



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-224-SPA-168

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 4

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-224-SPA-168** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el establecimiento mercantil denominado Pollo Feliz, emite partículas contaminantes, ya que elabora los alimentos con leña (...) laboran de lunes a sábado de 09:00 a 19:00 horas hasta las 18:30 (...) [hechos que tienen lugar en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV Y 9 fracción II de la Ley Ambiental de la Ciudad de México la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera derivadas de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Pollo Feliz" ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 192 de la citada Ley, indica que las emisiones de contaminantes a la atmósfera se deberán observar las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, en la cual se constató la emisión de partículas a la atmósfera debido a la preparación de alimentos mediante carbón, provenientes de la chimenea del establecimiento mercantil denominado Pollo Feliz. Asimismo, se dejó el citatorio correspondiente a la persona encargada del establecimiento, el cual no fue atendido.



Expediente: PAOT-2025-224-SPA-168

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 4

-2025

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informara si en sus archivos obraban antecedentes respecto al trámite y/o emisión de la Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, es así que en respuesta, la referida Dirección General informó que *"después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizaron antecedentes relacionados con lo solicitado"*

Por lo cual, esta Entidad, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera al establecimiento mercantil denominado "Pollo Feliz", ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ~~además de que~~ esta autoridad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera al establecimiento mercantil referido.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, en la cual se constató la emisión de partículas a la atmósfera debido a la preparación de alimentos mediante carbón, provenientes de la chimenea del establecimiento mercantil denominado Pollo Feliz. Asimismo, se dejó el citatorio correspondiente a la persona encargada del establecimiento, el cual no fue atendido.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informara si en sus archivos obraban antecedentes respecto al trámite y/o emisión de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en calle Dr. Vértiz, número 1492, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, es así que en respuesta, la referida Dirección General informó que *"después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no se localizaron antecedentes relacionados con lo solicitado"*
- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera al establecimiento mercantil motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-224-SPA-168

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 9 7 4 -2025

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/RVNA